

## PUBLICACIONES VARIAS



### COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### RESOLUCIÓN CNEE-278-2016

Guatemala, 26 de octubre de 2016

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, ciñéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados (...) en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...). El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

##### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNEE-8-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, mismo que fue modificado por las resoluciones CNEE-187-2015, CNEE-215-2015, CNEE-266-2015, CNEE-325-2015, CNEE-334-2015, CNEE-46-2016, CNEE-113-2016, CNEE-119-2016 y CNEE-165-2016. Posteriormente, **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRELEC)**, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario que forman parte del proyecto denominado: "Ampliación Subestación Mixco de 69kV y sus Alimentadores de 69kV", específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral 1, literales a), d) y e) de la Resolución CNEE-215-2014, los cuales corresponden a la ampliación de la Subestación Mixco en un campo equipado con interruptor de línea y configuración doble barra, construcción de un tramo de línea, con una longitud aproximada de 1.5 kilómetros, con un conductor Flint, desde la subestación Mixco hasta el punto donde deriva la línea que continúa hacia la subestación Tinco a fin de conformar la línea Mixco-Tinco y ampliación de la derivación de línea de transmisión existente que conecta a la subestación Mixco de la línea Centro-Guatemala 6, con longitud de 1.5 kilómetros a conductor Flint, a conectarse a la subestación Mixco. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó informe técnico.

##### POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

##### RESUELVE:

- I. Adicionar al Peaje Secundario de **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cantidad de **cuarenta y nueve mil veintitrés con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (49,023.32 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes al proyecto denominado: "Ampliación Subestación Mixco de 69kV y sus Alimentadores de 69kV",

específicamente en referencia a las instalaciones indicadas en el numeral 1, literales a), d) y e) de la Resolución CNEE-215-2014, los cuales corresponden a la ampliación de la Subestación Mixco en un campo equipado con interruptor de línea y configuración doble barra, construcción de un tramo de línea, con una longitud aproximada de 1.5 kilómetros, con un conductor Flint, desde la subestación Mixco hasta el punto donde deriva la línea que continúa hacia la subestación Tinco a fin de conformar la línea Mixco-Tinco y ampliación de la derivación de línea de transmisión existente que conecta a la subestación Mixco de la línea Centro-Guatemala 6, con longitud de 1.5 kilómetros a conductor Flint, a conectarse a la subestación Mixco, instalaciones realizadas por **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, con base en la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de **cuarenta y nueve mil veintitrés con treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (49,023.32 US\$/año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-165-2016, numeral romano I.I y se fija en la cantidad de **veinticuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil novecientos ochenta y dos con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (24,665,982.82 US\$/año)**, monto que incluye el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario establecido en la Resolución CNEE-8-2015 numeral romano II.
- II. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- III. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-8-2015, Resolución CNEE-187-2015, Resolución CNEE-215-2015, Resolución CNEE-266-2015, Resolución CNEE-325-2015, Resolución CNEE-334-2015, Resolución CNEE-46-2016, Resolución CNEE-113-2016, Resolución CNEE-119-2016 y Resolución CNEE-165-2016 por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- IV. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Presidente

Licenciada Ivánora María Ancha Alvarado  
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

##### Anexo

##### Desagregación del Peaje adicionado al Sistema Secundario de Transmisión

**Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-**  
**Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central:**  
**Subestaciones:**

CRDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Nom. Notural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
B-MIX-69kV B14	Mixco	C.Conexión   69kV   EL   BD   Conv.   Con Int	1	-	32,149.38
TOTAL					32,149.38

##### Líneas de Transmisión:

CRDT	Nombre	Descripción	Longitud (km)	Peaje (US\$/Año)	
B-69-MIX-TIN-197*	MIX-69-TIN-69D	LT 69kV   CS   T C/F   Urbana   Partridge 266.8 MCM   +EE	-1.13	- 10,676.79	
B-69-AL-TINCO-303*	Alimentador Tinco	LT 69kV   CS   T C/F   Urbana   Partridge 266.8 MCM   +EE	-0.09	- 1,904.28	
B-69-MIX-MDC-691-197	MIX-69-MDC-691	LT 69kV   CS   T C/F   Urbana   Flint 740 MCM	0.45	7,370.75	
B-69-MIX-MDC-691-303	MIX-69-MDC-691	LT 69kV   CS   T C/F   Urbana   Flint 740 MCM	0.40	6,551.77	
B-69-MIX-TIN-69D-328	MIX-69-TIN-69D	LT 69kV   DC   T C/F   Urbana   Flint 740 MCM	0.56	15,532.49	
TOTAL				0.19	14,873.94

\*El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	32,149.38
Líneas de Transmisión	14,873.94
<b>Total</b>	<b>49,023.32</b>